

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2026

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia del Vicepresidente 1º D. David Mingo Pérez y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, Dª Mª del Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez que son siete de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistieron los Vicepresidentes 2º D. Carlos García Sierra y 3ª Dª Eva Mª Picado Valverde.

95.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2026.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril de dos mil veintiséis.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

96.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/000786: INFORME PROPUESTA DE FINALIZACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD CONCEDIDA A FUNCIONARIO DE CARRERA ADSCRITO AL ÁREA DE FOMENTO PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente Dictamen de Gobierno Interior aprobado por unanimidad:

“A los efectos previstos en el art.206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

Que la Comisión Informativa de Gobierno e Interior, **en sesión ordinaria del día quince de abril de dos mil veintiséis** -cuya acta está pendiente de aprobación- **CONOCIÓ EN EL PUNTO SEGUNDO DE SU ORDEN DEL DÍA DEL “INFORME PROPUESTA**

DE FINALIZACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD CONCEDIDA A FUNCIONARIO DE CARRERA ADSCRITO AL ÁREA DE FOMENTO PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA “.

Y la Comisión informativa de Gobierno Interior, emitió el siguiente **DICTAMEN**:

Visto el Informe emitido por el Técnico de Administración General del área de Organización y RR. HH, con fecha 7 de abril de 2026, que literalmente dice:

“Expediente: 2026/GRH_01/000786

Informe-propuesta de finalización de la compatibilidad concedida al funcionario de carrera D. Alejandro Escudero Martín para ejercicio de actividad privada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - *En fecha 26 de febrero de 2025, D. Alejandro Escudero Martín presentó solicitud de compatibilidad para el ejercicio de la actividad profesional por cuenta propia como agente comercial independiente, desarrollando la misma, según refiere en su solicitud, en la localidad de Segovia.*

A la vista de que en dicha solicitud no se cumplimentaron correctamente los datos relativos al horario y número de horas a la semana de la actividad privada para la que solicita compatibilidad, y considerando que estos datos son necesarios para la tramitación y posterior resolución del procedimiento, el día 1 de marzo de 2025 se notifica a D. Alejandro Escudero Martín requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, comunique los siguientes datos:

- *Horario de la actividad para la que solicita compatibilidad.*
- *Número de horas a la semana empleadas en dicha actividad.*

Así mismo en fecha 4 de marzo de 2025 presentó mejora de su solicitud adjuntando escrito en el que se pone de manifiesto lo siguiente fijando como horario de desempeño de 12:00 a 20:00 horas y 8 como el número de horas a la semana de dedicación a dicha actividad poniendo de manifiesto, así mismo, lo siguiente.

Segundo. - *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2025, se aprobó reconocer al funcionario de carrera D. Alejandro Escudero Martín, la compatibilidad para la realización de actividad privada por cuenta propia como agente comercial independiente, concretando las obligaciones que dicho reconocimiento lleva implícitas.*

Tercero. - *En escrito de fecha 11 de diciembre de 2025 D. Alejandro Escudero Martín solicita “que se tenga por presentada mi RENUNCIA a la compatibilidad concedida,*

y se revoque la autorización de compatibilidad con efectos administrativos inmediatos y efectos retributivos a partir de la nómina de enero de 2026”.

NORMATIVA APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*
- *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas*
- *Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*
- *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*
- *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - *El art 16.1 de La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, determina como regla general la imposibilidad de autorizar o reconocer compatibilidad para el personal, entre otros, que desempeñe puestos que comporten la percepción de complemento específico o concepto equiparable, ya sea por sí o por persona interpuesta o en sustitución. No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de “reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.*

Segundo. - *El interesado manifiesta que el día 31 de diciembre de 2025 cesa su dedicación a las actividades privadas que motivaron la concesión de compatibilidad, razón por la que solicita dar por finalizada dicha concesión. Por motivos personales, resulta procedente atender la solicitud formulada, dando por finalizada la compatibilidad. Ha de entenderse que el día 31 de diciembre de 2025 aún forma parte del período en que ejerce la actividad privada, como último día o día de cese, razón por la cual los efectos de la nueva situación comienzan el día 1 de enero de 2026, es decir, tendrá efectos a partir de la nómina de enero de 2026. Igualmente ha de considerarse que con la misma fecha cesan los efectos de la renuncia realizada a percibir la cuantía del Complemento Específico que excede del*

30% de la retribución básica, en la medida que tal renuncia se condicionaba a la concesión de la compatibilidad.

Tercero. - Según dispone el artículo 9º de Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la competencia en materia reconocimiento y autorización de compatibilidad corresponde al Pleno Provincial. El Pleno Provincial delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 2023. Es requisito establecido en los arts. 11 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la emisión de dictamen por la Comisión Informativa correspondiente, en este caso la Comisión Informativa de Gobierno Interior.

En atención a manifestado, se eleva la siguiente **PROPUESTA:**

Primero. - Dar por finalizada la compatibilidad concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2025 al funcionario de carrera D. Alejandro Escudero Martín para el ejercicio de la actividad privada por cuenta propia como agente comercial independiente, así como a la renuncia al cobro de la cuantía del Complemento Específico que excede del 30% de la retribución básica vinculada a dicha compatibilidad, con efectos de su cambio de situación el día 1 de enero de 2026.

Segundo. - Notificar y comunicar el acuerdo adoptado al interesado en legal forma.

Y la Comisión, por unanimidad de los miembros del Partido Popular, del Diputado no adscrito y los miembros del Grupo Socialista, dictaminó favorablemente, elevar a la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno Corporativo, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. - Dar por finalizada la compatibilidad concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2025 al funcionario de carrera D. Alejandro Escudero Martín para el ejercicio de la actividad privada por cuenta propia como agente comercial independiente, así como a la renuncia al cobro de la cuantía del Complemento Específico que excede del 30% de la retribución básica vinculada a dicha compatibilidad, con efectos de su cambio de situación el día 1 de enero de 2026.

Segundo. - Notificar y comunicar el acuerdo adoptado al interesado en legal forma.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

97.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/000165: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE ANIMADORA COMUNITARIA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D^a. Felipa Iglesias Sánchez**, es empleada pública de esta Corporación con la categoría de Animador/a Comunitario/a, del Área de Bienestar Social, ocupando el puesto nº 50045, denominado Animador/a Comunitario/a. Según consta en su expediente ha nacido el día **LOPD**

Segundo. - Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2026, nº de registro 26e00005610325, **D^a. Felipa Iglesias Sánchez**, solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 9 de junio de 2026, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a. Felipa Iglesias Sánchez**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 10 de junio de 2026, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

98.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/000286: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UNA EMPLEADA PÚBLICA DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – D^a. M^a **Ángeles Tabernero Tabernero**, es empleada pública de esta Corporación con la categoría de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, del Área de Bienestar Social, ocupando el puesto nº 50090, denominado Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería. Según consta en su expediente ha nacido el día **LOPD**

Segundo. - Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2026, nº de registro 26e00012132219, D^a. M^a **Ángeles Tabernero Tabernero**, solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 17 de junio de 2026, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a. M^a Ángeles Taberero Taberero**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 18 de junio de 2026, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

99.- EXPEDIENTE 2026/GRH_01/000750: INFORME SOBRE JUBILACIÓN POR EDAD DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO COORDINADOR COMARCAL DEL ÁREA DE CULTURA.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – **D. Feliciano Domínguez Sánchez**, es empleado público de esta Corporación con la categoría de Técnico Coordinador Comarcal, del Área de Cultura, ocupando el puesto nº 60020, denominado Técnico Coordinador Comarcal. Según consta en su expediente ha nacido el día **LOPD**

Segundo. - Mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2026, nº de registro 26e00031444187, **D. Feliciano Domínguez Sánchez**, solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 22 de junio de 2026, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2026, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 10 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.

- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Feliciano Domínguez Sánchez**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 23 de junio de 2026, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

100.- EXPEDIENTE 2026/ GPR_01/000157: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA DE LAS PARCELAS P1, P2 Y P4B DEL SECTOR SUR-AE PAS1 “LOS PAULES” CARBAJOSA DE LA SAGRADA.

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial del estudio de detalle para la Ordenación detallada de las parcelas P1, P2 y P4B del Sector SUR-AE PAS1 “Los Paules” Carbajosa de la Sagrada.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación con el escrito de fecha de entrada en la Diputación Provincial el 12 de febrero de 2026 y n.º registro REGAGE26e00015006270, del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), por el que se remite documento mencionado a efectos de comprobar su afección con las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio de Carreteras,

INFORMA:

Que dicho documento no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que NO afecta a dicha red.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE CARRETERAS** el documento de referencia.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por la Sr. Alcalde del Ayuntamiento de CARBAJOSA DE LA SAGRADA, se ha aportado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como atendiendo a lo dispuesto en la Orden FYM/238/2016 de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Urbanística 1/2016. Sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando documentación técnica.

2.- OBJETO DE INFORME

Título : ESTUDIO DE DETALLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA UNIDAD DE SUMINISTRO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO, PARCELAS P1, P3 P4 (B), SECTOR SURAE- PAS -LOS PAULES- CARBAJOSA DE LA SAGRADA

Tipo de documento: ESTUDIO DE DETALLE

Promotor: ABADENGO INVERSIONES S.L.

Autor : D. Isidro Mesonero Álvarez (Ingeniero de Caminos)

Actividad propuesta: Se presenta la ordenación urbanística detallada para instalación de una estación de suministro de combustibles para automóviles.

Emplazamiento : AV GALICIA DE 2 N2-6

Ref. Cat.: 7563203TL7376S0001DS

Descripción:

Por iniciativa privada se propone la ordenación urbanística detallada en parcela se suelo urbano de Carbajosa de la Sagrada, para la instalación de una gasolinera.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios.

Se transcribe a continuación el informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, se procede a emitir informe sobre el Estudio de Detalle referenciado, que establece la ordenación detallada de las parcelas P1, P2 y P4B del sector SUR-AE PAS1 “LOS PAÚLES”, (suelo urbano consolidado), a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que, en el Inventario de Bienes de esta Corporación, no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas.

101.- EXPEDIENTE 2026/ GPR_01/000174: INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 11.2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SECTOR SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UNC-01C DE SANTA MARTA DE TORMES.

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a carreteras y a servicios de ciclo de agua, medio ambiente y protección civil; y de la sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial de la modificación nº 11.2 del Plan General de Ordenación Urbana sector suelo urbano no consolidado UNC-01C de Santa Marta de Tormes.

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación con el documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 17 de febrero de 2026 y nº registro REGAGE26e00016488458, **“MODIFICACIÓN 11.2. DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTA MARTA DE TORMES (SALAMANCA)”**, redactado por, *D. Avelino Álvarez Rodríguez, Arquitecto*, en agosto de 2025, promovido por ECOGENERA PLUS S.L., y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento **“MODIFICACION 11.2. DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTA MARTA DE TORMES (SALAMANCA)”**, no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas pertenecientes a la red de carreteras de esta Diputación Provincial, por lo que se concluye que **NO afecta** a dicha red.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por la Sr. Alcalde del Ayuntamiento de SANTA MARTA DE TORMES, se ha aportado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como atendiendo a lo dispuesto en la Orden FYM/238/2016 de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Urbanística 1/2016. Sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando documentación técnica.

2.- OBJETO DE INFORME

Título : MODIFICACION 11.2. DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTA MARTA DE TORMES.

Tipo de documento: MODIFICACIÓN DE PGOU DE SANTA MARTA.

Promotor: ECOGENERA PLUS SL.

Autor: D. Avelino Álvarez Rodríguez (Arquitecto).

Actividad propuesta: Modificación del PGOU de Santa Marta, cambio de clasificación de parte de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado.

Emplazamiento : Cr/ Madrid 13.

Ref. Cat. : 6670311TL7367S0001GW.

Descripción:

Por iniciativa privada se propone el cambio de clasificación urbanística de parte de suelo urbano no consolidado en suelo urbano consolidado en consideración de la edificación y servicios existentes.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios.”

Se transcribe a continuación el informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes se procede a emitir informe sobre la Modificación nº 11.2 del Plan General de Ordenación Urbana, para excluir terrenos del sector de suelo urbano consolidado UNC-1-C, e incluirlos como suelo urbano consolidado por existencia de servicios con un nuevo grado en la ordenanza de uso industrial.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla, se informa que, en el Inventario de Bienes de esta Corporación, no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el documento de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 3857/23.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas.

102.- EXPEDIENTE 2026/GBS_01/000299: INFORME-PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN Y EL TEXTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA NOMINATIVA PARA EL AÑO 2026 CON LA ASOCIACIÓN ASECAL

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta de la Jefa de la Sección de Convenios y Subvenciones del Área de Bienestar Social:

- “Vista la Providencia de la Diputada Delegada de Bienestar Social de 06 de abril de 2026- dictada en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia nº 3929/23, de 24 de julio de 2023- por la que se da inicio al expediente de suscripción del “Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Salamanca y la Asociación ASECAL, para el año 2026.
- Visto el informe del Director del Área de Bienestar Social de fecha 07 de abril de 2026, que se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artº. 19.1 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca.
- Vista la fiscalización del expediente que se lleva a cabo de forma favorable mediante Informe 373/2026 de fecha 14 de abril de 2026 emitida por la Intervención provincial en aplicación del artículo 11 del Real Decreto 424/2017.
- Atendiendo a lo establecido en el Art. 34.f) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de R.L., en redacción dada por Ley 11/99 y a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ordenanza Reguladora de concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, corresponde al Presidente de la Diputación Provincial aprobar el presente expediente. No obstante, teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia Provincial en la Junta de Gobierno núm. 3857/23 de 18 de julio, que atribuye a dicho órgano corporativo la competencia para aprobar el presente expediente, ya que, en este caso concreto, su aprobación implica un gasto cuyo importe supera los 60.000 €.

En consecuencia con lo expuesto, por el Área de Bienestar Social se realiza la siguiente

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO

Primero - Aprobar la suscripción de un Convenio de Colaboración, de concesión directa nominativa, para el año 2026, con la ASOCIACIÓN “ASECAL” con CIF G-37266418.

Segundo. - Aprobar el texto del convenio de colaboración con la entidad ASECAL para el año 2026 que consta en el expediente electrónico Número: 2026/GBS_01/000299, en informe firmado por el Director del Área de Bienestar

Social con el conforme del Secretario General y con el Código Seguro de Verificación IV7R6HSMPIBS6RPJCQOB7Y3D6L.

Tercero. – Autorizar y disponer el gasto derivado de dicha suscripción por importe de noventa y siete mil euros (97.000,00 €), teniendo en cuenta que, para ello, existe consignación en la aplicación presupuestaria 2026/N/60/2310B/4891800, de conformidad con el documento de retención de crédito RC Núm. 202600012769, expedido por la Intervención Provincial”.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

103.- EXPEDIENTE 2026/GPR_01/000037: INFORME PROPUESTA CONCESIÓN DE LOS DOS PRIMEROS CRITERIOS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE CARÁCTER URBANÍSTICO A LAS MANCOMUNIDADES, EJERCICIO 2026.

Conoce la Junta de Gobierno del informe propuesta del Jefe Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“Vistas las competencias atribuidas a la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca, a tenor de lo señalado en el artículo 34.1.f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el Decreto de Presidencia n.º 3857/23, de 18 de julio, por el que delega determinadas competencias propias en la Junta de Gobierno, entre las que se encuentra:

“4) Aprobación de la convocatoria de subvenciones en los supuestos de concesión en régimen de concurrencia competitiva, o en su caso, aprobación de la normativa reguladora de subvenciones en los supuestos de concesión directa (Fase A), concesión de subvenciones (Fase D), y en los supuestos de pagos anticipados de subvenciones también el reconocimiento y liquidación de la obligación (Fase O), todo ello de las subvenciones que siendo competencia de esta Presidencia, su importe supere los 60.000,00 euros.”

Considerando que, por Decreto de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, n.º 1249, de fecha 18/03/2026, se aprueba la composición de la Comisión de Valoración, a efectos de resolver la Convocatoria pública para la concesión de subvenciones a las Mancomunidades de la provincia de Salamanca, dirigidas a la prestación de servicios técnicos de carácter urbanístico, correspondientes al ejercicio 2026.

Reunida la Comisión de Valoración con fecha 26 de marzo de 2026, se acuerda por unanimidad informar favorablemente el informe-propuesta presentado, que literalmente dice:

“INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DE VALORACIÓN que se formula por el Jefe Secretario-Interventor del Servicio jurídico de Asistencia a Municipios.

Por acuerdo N.º 37 de la Junta de Gobierno de fecha 6 de marzo de 2026, fue aprobada la Convocatoria Pública para la concesión de Subvenciones a las Mancomunidades de municipios para la prestación de servicios técnicos de carácter urbanístico correspondiente al ejercicio 2026, así como el gasto de la misma por importe total de 100.000,00 euros, correspondientes a los tres criterios que conforman las ayudas.

Con fecha 13 de marzo de 2026, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 50, la referida Convocatoria Pública.

La Base Quinta de la Convocatoria dice literalmente: “La financiación de la subvención prevista en esta Convocatoria se efectuará con cargo a la Partida presupuestaria 2026/12/9220A/4630000, con un crédito asignado en el presupuesto vigente de cien mil euros (100.000,00 euros), y por tanto hasta este importe total”

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes resultó presentada instancia, acompañada de la preceptiva documentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por las siguientes Mancomunidades: Alto Águeda, Centro Duero, Comarca de Ledesma, Comarca de Peñaranda de Bracamonte, del Azud, Las Dehesas, Entresieras, Margañán, Pantano de Santa Teresa, Tierras del Tormes, Vitigudino y Zona Cantalapiedra-Las Villas.

Vistos el primer y segundo criterio de distribución de los recogidos en la Base Séptima de la Convocatoria Pública, se procede a la distribución de los 30.000,00 euros, importe sumado de ambos, con cargo al documento A expedido, de la siguiente manera:

- **15.000,00 euros** (importe correspondiente al primer criterio de selección), en atención a los municipios de cada mancomunidad, resultando la cantidad a distribuir **64,37768€ por municipio.**
- **15.000,00 euros** (importe correspondiente al segundo criterio de selección), en atención a la suma de la población de los municipios integrantes de cada Mancomunidad, según los datos del INE a 1 de enero de 2025, resultando a distribuir la cantidad de **0,228488€ por habitante.**

En base a estos criterios y según los datos que figuran en el expediente obrante, se formula la siguiente:

PROPUESTA

1.- APROBAR LA INCLUSIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS A LAS SIGUIENTES MANCOMUNIDADES:

Alto Águeda, Centro Duero, Comarca de Ledesma, Comarca de Peñaranda de Bracamonte, del Azud, Las Dehesas, Entresieras, Margañán, Pantano de Santa Teresa, Tierras del Tormes, Vitigudino y Zona Cantalapiedra-Las Villas.

2.- APROBAR LA CONCESIÓN A LAS MANCOMUNIDADES antes referidas, que cumplen los requisitos exigidos en la Convocatoria publicada en el B.O.P. n.º 50 de 13 de marzo de 2026, de las subvenciones para la prestación de servicios técnicos de carácter urbanístico, ejercicio 2026, y **el pago correspondiente a los dos primeros criterios, según el siguiente detalle:**

MANCOMUNIDADES	N.º MUNICIPIOS	N.º HABITANTES	1º CRITERIO	2º CRITERIO	TOTAL
ALTO AGUEDA	19	4.134	1.223,18 €	944,57 €	2.167,75 €
CENTRO DUERO	15	3.685	965,67 €	841,98 €	1.807,65 €
COMARCA DE LEDESMA	47	11.686	3.025,75 €	2.670,11 €	5.695,86 €
COMARCA PEÑARANDA BRACAMONTE	11	8.111	708,15 €	1.853,26 €	2.561,41 €
DEL AZUD	4	3.221	257,51 €	735,96 €	993,47 €
DEHESAS, LAS	38	8.004	2.446,35 €	1.828,82 €	4.275,17 €
ENTRESIERRAS	16	2.849	1.030,04 €	650,96 €	1.681,00 €
MARGAÑÁN	6	2.217	386,27 €	506,56 €	892,83 €
PANTANO DE SANTA TERESA	23	4.881	1.480,68 €	1.115,25 €	2.595,93 €
TIERRAS DEL TORMES	16	3.734	1.030,04 €	853,17 €	1.883,21 €
VITIGUDINO	19	4.693	1.223,18 €	1.072,29 €	2.295,47 €
ZONA CANTALAPIEDRA-LAS VILLAS	19	8.434	1.223,18 €	1.927,07 €	3.150,25 €
TOTAL	233	65.649	15.000,00 €	15.000,00 €	30.000,00 €

Visto el Informe-Propuesta emitido por el Área de Presidencia, Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, de fecha 10 de abril de 2026.

Visto el Informe de la Intervención General n.º 370/2026, de fecha 14/04/2026, por el que se fiscaliza de conformidad el expediente, procediendo su tramitación.

En base a lo expuesto, **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO** de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, la adopción de los siguientes acuerdos:

a) **APROBAR la inclusión de las Mancomunidades** antes referidas en la Convocatoria de Subvenciones para la prestación de los servicios técnicos de carácter urbanístico, ejercicio 2026, al cumplir con los requisitos exigidos (B.O.P. n.º 50, de

13/03/2026), así como la *concesión de las ayudas individualizadas* por el importe que figura en el informe propuesta transcrito.

b) APROBAR el pago correspondiente a los dos primeros criterios, conforme al detalle del informe propuesta aludido.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA. - Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintidós de abril de dos mil veintiséis, contiene veintidós folios numerados del al y foliados del trescientos veintiocho al trescientos cuarenta y nueve.

EL SECRETARIO GENERAL